



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0018/15

Referencia: Expediente núm. TC-07-2014-0101, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Ricardo Paredes Leonardo contra la Sentencia núm. 683/2014, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de junio de dos mil catorce (2014).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil quince (2015).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución de la República, 53 y 54 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia recurrida en revisión objeto de la presente solicitud de suspensión de ejecución

La Sentencia núm. 683/2014, recurrida en revisión y cuya suspensión se solicita, fue dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de junio de dos mil catorce (2014), cuyo dispositivo es el siguiente:

Primero: Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Ricardo Paredes, contra la Sentencia núm. 77-2012, dictada el 14 de febrero de 2012, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta sentencia; Segundo: Condena a Ricardo Paredes al pago de las costas del procedimiento (...).

2. Presentación de la solicitud de suspensión de ejecución de la sentencia recurrida

La parte demandante, Ricardo Paredes Leonardo, interpuso la presente solicitud de suspensión de ejecución de la Sentencia núm. 683/2014 el dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014), hasta tanto se conozca su recurso de revisión constitucional incoado.

La indicada solicitud de suspensión fue notificada a la parte demandada, Miguelina Olivo Lalloo, mediante el Acto núm. 640/2014, instrumentado por el ministerial José J. Reyes Rodríguez, alguacil ordinario del Primer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el tres (3) de octubre de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Fundamentos de la sentencia objeto de la solicitud de suspensión de ejecución

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia declaró inadmisibile el recurso de casación fundamentando su decisión, entre otros motivos, en los siguientes:

a. (...) hemos podido verificar que el presente recurso se interpuso el 22 de julio de 2013, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm.491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008,(que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm.3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art.5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente: No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyan, contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...).

b. (...) en ese sentido, esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, como señalamos anteriormente el 22 de julio de 2013, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en once mil doscientos noventa y dos pesos dominicanos (RD\$11,292.00) mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 2/2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 5 de julio de 2013, con entrada en vigencia retroactiva, a partir del 1ro de junio de 2013, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(RD\$2,258,400.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad.

c. (...) que al proceder a verificar la cuantía a la que asciende la condenación, resulta que originalmente, Miguelina Olivo Lalloo interpuso una demanda en nulidad y resolución de contrato y reparación de daños y perjuicios, la cual fue declarada inadmisibile por el tribunal de primera Instancia apoderado y que, posteriormente, dicha sentencia fue revocada por la corte-a-qua mediante el fallo hoy recurrido en casación, a través del cual, tras avocarse al conocimiento del fondo de la demanda original, condenó a la parte demandada al pago de una indemnización de un millón de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000,000.00), a favor de la demandante original; que evidentemente dicha cantidad no excede del valor resultante de los doscientos(200)salarios mínimos que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley núm. 431-08, ya referida.

d. (...) en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la Ley respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso de casación que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, declare su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos por la recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Hechos y argumentos jurídicos del demandante en suspensión de ejecución de sentencia

El demandante, Ricardo Paredes Leonardo, procura que sea suspendida la ejecución de la Sentencia núm. 683/2014, hasta tanto sea conocido el recurso de revisión constitucional interpuesto contra la misma, argumentando al respecto lo siguiente:

- a. *(...) la sentencia impugnada en revisión viola una garantía fundamental, que es el derecho a recurrir ante un tribunal superior, para que ese tribunal verifique si ha habido o no una incorrecta aplicación de la ley, siendo esa la principal función de la Suprema Corte de Justicia, el recurso de casación es un derecho constitucional que no debe ser negado a ninguna persona, en virtud de que el derecho de recurrir es una garantía constitucional.*

- b. *Los artículos 69, numeral 9 y 149, párrafo III, de la Constitución de la República Dominicana expresa: Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley, Toda decisión emanada de un tribunal podrá ser recurrida ante un tribunal superior (...).*

- c. *(...) es inaplicable que para presentar un recurso de casación en materia civil, se tenga que cumplir con una condenación que exceda los doscientos (200) salarios mínimos del sector privado, la Ley 491-08, es limitativa y una obstrucción para acceder a la justicia, no se le debe imponer ningún tipo de trabas a un ciudadano que ha sido condenado y no solo condenado, sino que su derecho de acudir a la justicia ha sido vulnerado.*



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5. Hechos y argumentos jurídicos de la demandada en suspensión de ejecución de sentencia

La parte demandada Miguelina Olivo Lalloo, no ha depositado escrito de defensa, no obstante haberle sido notificado el recurso de revisión constitucional y la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia mediante el Acto núm. 640/2014, instrumentado por el ministerial José J. Reyes Rodríguez, alguacil ordinario del Primer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el tres (3) de octubre de dos mil catorce (2014).

6. Pruebas documentales

Los documentos que figuran depositados en el trámite de la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia son los siguientes:

1. Escrito del dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014), relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de la Sentencia Civil núm. 683/2014, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de junio de dos mil catorce (2014).

2. Acto núm. 640/2014, instrumentado por el ministerial José J. Reyes Rodríguez, alguacil ordinario del Primer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el tres (3) de octubre de dos mil catorce (2014), mediante el cual se notificó el recurso de revisión constitucional y la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia a la parte demandada, Miguelina Olivo Lalloo, el tres (3) de octubre de dos mil catorce (2014).

3. Copia de la Sentencia núm. 683/2014, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de junio de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis de la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia

En el presente caso, de conformidad con los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados por las partes, se trata de una solicitud de suspensión de ejecución de sentencia mediante la cual se procura suspender la ejecutoriedad de una decisión dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, que declaró inadmisibles un recurso de casación intentado por el señor Ricardo Paredes Leonardo contra la Sentencia núm. 77-2012, emitida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el catorce (14) de febrero de dos mil doce (2012).

La indicada sentencia acogió el recurso de apelación, revocó la decisión de primer grado y conoció el fondo de la demanda original. Finalmente, condenó a la parte demandada, Ricardo Paredes Leonardo, al pago de una indemnización de UN MILLÓN DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,000,000.00), suma que deberá ser pagada a favor de la señora Miguelina Olivo Lalloo.

La referida decisión fue recurrida en casación y al respecto se dictó la Sentencia núm. 683/2014, que declaró inadmisibles dicho recurso. El recurrente, no conforme con tal decisión, interpuso la presente solicitud de suspensión de la ejecución de esta última decisión.

8. Competencia

Este tribunal constitucional es competente para conocer de la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 de la Constitución de la República, 9 y 54, numeral 8, de la Ley



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

9. Rechazo de la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia

Para el Tribunal Constitucional la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia debe ser rechazada, en vista de los siguientes razonamientos:

a. El artículo 54, numeral 8, de la Ley núm. 137-11, establece: “(...) el recurso no tiene efecto suspensivo, salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario”.

b. En el presente caso, con motivo de una demanda en nulidad, resolución de contrato y reparación de daños y perjuicios, incoada por la señora Miguelina Olivo Lalloo contra Miguel Ángel González y Ricardo Paredes Leonardo, la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional declaró inadmisibles la referida demanda mediante la Sentencia núm. 0754-2010.

c. Dicha decisión fue recurrida en apelación por Miguelina Olivo Lalloo y la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional emitió la Sentencia núm. 77-2012, acogiendo el recurso de apelación y revocando la decisión de primer grado, conociendo el fondo de la demanda original y ordenando la rescisión de los contratos, así como el desalojo inmediato de cualquier persona que estuviere ocupando el inmueble objeto de la demanda. Además, estableció condena contra los demandantes en suspensión, Miguel Ángel González y Ricardo Paredes Leonardo, al pago de una indemnización de UN MILLÓN DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,000,000.00) a favor de la señora Miguelina Olivo Lalloo.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

d. El demandante en suspensión, Ricardo Paredes Leonardo, al no ser favorecido con la decisión, interpuso recurso de casación, que fue declarado inadmisibles por la Suprema Corte de Justicia mediante la Sentencia núm. 683/2014, la cual fue recurrida en revisión y ahora es objeto de la presente solicitud de suspensión de ejecución.

e. En la especie, el referido demandante alega que la sentencia impugnada en revisión viola derecho a recurrir ante un tribunal superior, afectando los derechos de un ciudadano que ha sido condenado, impidiéndole que presente un recurso de casación porque su caso no involucra un interés económico que exceda los doscientos (200) salarios mínimos del sector privado.

f. En tal sentido, este tribunal reiteró en la Sentencia TC/0262/14, del seis (6) de noviembre de dos mil catorce (2014), lo que ya había establecido en varias de sus decisiones, incluyendo la Sentencia TC/0040/12, del trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), mediante la cual precisó:

(...) la presente demanda en suspensión se rechaza, toda vez que la ejecución de esta sentencia se refiere a una condena de carácter económico, que sólo genera en el demandante la obligación de pagar una suma de dinero, y en el caso de que la sentencia sea revocada la cantidad económica y sus intereses podrán ser subsanados.

g. En el presente caso, resulta oportuno consignar que una demanda en procura de la suspensión de ejecutoriedad de sentencia exige, además, que se pruebe que, en la eventualidad de que la misma sea ejecutada, pueda entrañar la producción de daños insubsanables o difíciles de subsanar, cuestión que no ocurre en la especie por tratarse de un caso cuya naturaleza es puramente económica y por tanto, el daño que pudiere sobrevenir podría resarcirse. Por este motivo, este tribunal entiende que la solicitud de suspensión de ejecución



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de sentencia que nos ocupa carece de los méritos indispensables y debe ser rechazada.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figura la firma del magistrado Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto, en razón de que no participó en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por el señor Ricardo Paredes Leonardo contra la Sentencia núm. 683/2014, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de junio de dos mil catorce (2014).

SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, numeral 6, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

TERCERO: COMUNICAR esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, Ricardo Paredes Leonardo, y a la parte demandada, Miguelina Olivo Lalloo.

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario